

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCRETADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 1.º

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad General Hispano-Marroquí, número 227 de orden, y once más que según relación adjunta ha devuelto la Comisión Protectora de la Producción Nacional con oficio de 31 de Diciembre último, y en los cuales se solicitaban por los respectivos interesados los beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes para las diversas industrias a que se refieren;

Resultando que pasados estos expedientes a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, de conformidad con lo prevenido en el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, aquélla los devuelve sin emitir informe por haber transcurrido con exceso el plazo que determina la Base 8.ª del artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, y no haber instado los solicitantes en sus peticiones, a pesar de haberseles otorgado un plazo adicional de 20 días, según relación-anuncios publicados en la Gaceta de Madrid, números 138 y 273 del año último;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría, de 9 de Marzo próximo pasado, se remitió este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado por disponer así el párrafo 2.º del artículo 52 del mencionado reglamento de 20 de Di-

ciembre de 1917, y que este Centro, en 29 del mismo mes de Marzo, lo devuelve manifestando que procede estimar desistidos de sus peticiones a los interesados de los doce expedientes a que éste se refiere:

Considerando que el artículo quinto del vigente Reglamento de Procedimientos corrobora el criterio de la ley de 1889 al hacer constar que cuando un interesado dejase de presentar los documentos que se le exigieran para la tramitación de un expediente se le considerará desistido de toda acción o apelación, precepto que por analogía puede aplicarse al caso actual, pues si bien es cierto que la Comisión Protectora donde los expedientes en cuestión han estado paralizados por faltas solo imputables a los interesados en ellos, no es órgano de gestión propiamente dicho, sino Centro de carácter informativo, no lo es menos que en esta clase de expedientes sus dictámenes tienen en rigor toda la fuerza que le confiere la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, similar a la de cualquiera otro Centro o dependencia oficial, y acaso más amplia en la materia concreta de protección a las industrias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se consideren desistidos en sus peticiones de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, a la Sociedad General Hispano-Marroquí, y a los demás interesados de los once expedientes que se detallan en la relación adjunta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.—Argüelles

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Expedientes incluidos en la re-

lación que se cita en la precedente Real orden, que corresponden a la provincia de Oviedo.

Núm. 270 D. Willy I. Solms.  
R. al núm. 1496

#### Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO EDICTO

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de la provincia para la confección y remisión de los Repartimientos de Rústica y Urbana que han de regir en el actual año de 1921-22, y desatendidas las órdenes circuladas para el exacto cumplimiento de dicho servicio, el señor Delegado de Hacienda, con fecha 23 del presente, y a propuesta de esta Administración, se se ha servido imponer a los Ayuntamientos y Juntas periciales de la relación adjunta, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la multa de cien pesetas, sin perjuicio de en su día hacer responsables a los individuos que integran dichas Corporaciones del pago de los trimestres que no pueden ser cobrados en los períodos reglamentarios.

Lo que se publica para que sirva de notificación a las Corporaciones interesadas, advirtiéndole que las multas deberán ser satisfechas en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto, y pasado dicho plazo se expedirán certificaciones para hacerlas efectivas por la vía de apremio.

#### Ayuntamientos:

Allande, Amieva, Avilés, Bimenes, Cangas de Tineo, Cudillero, Coaña, Muros, Ponga, Salas y Somiedo.

Oviedo, 27 de Abril de 1921.—  
El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 1.501.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros

— de Minas —

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Fernando Rico, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de demasía de hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasía a Margarita, sita en La Corredoria, parroquias de Entralgo y Villoria, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco entre las minas Margarita, núm. 19.716, Generalifa, número 3.555, y Cercana, número 7.347, cuyo terreno no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 21.999.

R. al núm. 1423

Que D. Fernando Rico, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de demasía de hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Segunda Demasía a Margarita, sita en La Corredoria, parroquias de Entralgo y Villoria, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones Margarita, núm. 19.716, Otro Desengaño, número 4.305, La Bella, número 3.128 y Rescatada, número 4.318, cuyo terreno no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 22.000.

R. al núm. 1429

Que D. Daniel Fernandez Piedra, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de demasía de hectáreas de la mina de

hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Marcelino, sita en el concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas Marcelino, número 20.193, Defensa, número 8.899, Intercalada, número 10.322, Angelita, núm. 20.192, y Adelina, número 13.769, cuyo terreno no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 22.003.

R. al núm. 1430

Que D. Luis Romo y Ugarte, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de demasia de hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Chiqui, sita en los parajes llamados Abantro y El Taballón, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas Chiqui, número 21.253, Vizcaya, número 21.281, Esperanza, número 20.356, Angelina, número 19.501, y Enrique, cuyo espacio no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 22.049.

R. al núm. 1425

Que D. Luis Romo y Ugarte, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de demasia de hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Paulita, sita en los parajes llamados Abantro y Tabayón, concejos de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones Paulita, número 20.862, Esperanza, número 20.356, Sara, número 16.235, Benigna, núm. 18.876, Angelina, número 19.501, y Rosaura, cuyo espacio no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 22.050.

R. al núm. 1426

Que D. Antonio del Acebal y Uribe, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha presentado solicitud de registro de demasia de hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Escila, sita en la parroquia de Carrandi, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas Escila número 21.303, Dionisia 2.ª, número 9.326, Ribadesella, número 8.152, Elvira, número 9.428, Complemento, núm. 21.623, Agapita, número 22.151, y Fernando, número 21.423, cuyo espacio no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 22.301.

R. al núm. 1421

Que D. Emilio Fernandez Cotarelo, vecino de Santo Adriano, ha presentado solicitud de registro de demasia de hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Albina, sita en la parroquia de Cuña, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas Albina, número 20.956, San Justo, número 11.070, San Salvador, número 11.071, y Eugenia 1.ª, número 21.246, cuyo espacio no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 22.387.

R. al núm. 1419

Que D. Cayetano Aza García, vecino de Vega de Riosa, ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Tón, sita en el paraje llamado El Mofosu y otros, parroquia de Lena, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas Tón, número 20.586; Sol, número 21.092; Buena, número 21.064; La Trinidad, número 7.954; María, número 8.078, y Aumento a Agustina, número 8.317, por no prestarse este espacio a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el núm. 22.459.

R. al núm. 1.416.

Que D. Julio García Melero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a los Pilares, sita en los concejos de Sobrescobio y Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones Los Pilares, número 20.224; Pedro, número 16.054; Bernardo León y Moro, número 18.776, y Benigna, número 18.876, cuyo terreno no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el núm. 22.686.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Abril de 1921.— El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldéoa.

R. al núm. 1.428.

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Colunga

Relación de los mozos a quienes se ha instruido expediente de prófugo por este Ayuntamiento.

#### Reemplazo de 1921:

- Núm. 1 Luis García Peláez, de Agustín y María, de Goviendes.
- 3 Angel Mantoto Estrada, de Nicolás y Cándida, de Lué.
- 4 José Montoto Montoto, de Felipe y Juana, de idem.
- 5 Manuel Pérez Caride, de Francisco y Florentina, de La Riera.
- 7 Lucio Ordóñez Mata, de Policarpo y Felisa, de Colunga.
- 9 Rafael Menéndez Algara, de Goviendes.
- 10 Eugenio Roza Toyos, de Manuel y Dolores, de La Riera.
- 11 Enrique Coto Fernández, de Celestino y Servanda, de Colunga.
- 12 Emilio Jesús Fernández, de Agustina, de idem.
- 14 David Bada Manjón, de Alejandro y María, de Pernús.
- 15 Timoteo Avelino Alvarez Rodiz, de Manuel y Joaquina, de Carrandi.
- 16 Constantino Vallin Toyos, de Casimiro y Encarnación, de Goviendes.
- 19 Armando Constantino Fernández Valdés, de Cándido y Belarmina, de idem.
- 20 Ramón Pérez Cortina, de Manuel y Benita, de Lué.
- 21 José Menéndez Cayado, de Manuel y María, de Sales.
- 22 Manuel García Nava, de Gabriel y Elvira, de Libardón.
- 23 Angel Carús Suero, de Valentín y Eusebia, de Carrandi.
- 24 Pedro Caravia Pérez, de Joaquín y Dolores, de Goviendes.
- 25 Adolfo Iglesias Toyos, de Eugenio y Cándida, de Pernús.
- 26 Enrique del Santo Villar, de José y Delfina, de La Isla.
- 27 Victorio Granda Torre, de Joaquín y Cristina, de Lastres.
- 28 Elías Fernández Caravera, de José y Engracia, de Libardón.
- 29 Elías Huerta Casitú, de Benito y Aurelia, de idem.
- 30 Eladio Torre Fuente, de Ramón y Angela, de Goviendes.
- 33 Enrique Iglesias Villar, de Manuel y Isidora, de idem.
- 35 Enrique Suardiaz Miyar, de Clemente y Catalina, de Lué.
- 36 Manuel Vallé Pando, de Eugenio y Ramona, de Goviendes.
- 37 Rafael Terenti Llera, de José y Emilia, de La Riera.
- 40 José Manuel Valle Pendás, de Alejandr y Cándida, de La Isla.
- 41 Emilio Villar Llera, de Anselmo y Teresa, de Pivierda.
- 42 Veremundo Montoto Foyo, de Urbano y Angela, de Goviendes.
- 44 José Manuel Collado Vena, de Santos y Teresa, de Libardón.
- 45 Gregorio Martínez Ruiz, de Celestino y Beatriz, de Lué.
- 46 Alejandro Monato Carús, de José y Joaquina, de Carrandi.
- 47 Marcelino Margolles Arango, de Marcelino y María, de La Isla.
- 49 Joaquín Valle Alvarez, de José y Adelaida, de Colunga.

50 Manuel Martínez Carús, de José y Salvadora, de La Riera.

51 Juan Manuel Llera Llano, de José y Joaquina, de Goviendes.

52 Manuel Antonio Roza, de Josefa, de Libardón.

54 Severino Iglesias Fidalgo, de Nicolás y Jenara, de La Riera.

59 Luis Toyos Gancedo, de Manuel y Victoria, de La Llera.

60 Luis Argüelles Sánchez, de José y Delfina, de Goviendes.

61 José Gayo, de Libardón.

63 Manuel Alvarez Conledo, de Vicente y Aurora, de Pernús.

64 José Nieto Carús, de Fernando y Concepción, de Pivierda.

67 Vicente Bada Presa, de Gabriel y María, de Pernús.

69 Enrique Peláez Sánchez, de Segundo y María, de Goviendes.

70 Alberto Ruidiaz Capellán, de Domingo y Cándida, de Libardón.

71 José Antonio del Santo Huerres, de Laureano y Virginia, de Goviendes.

72 Ulpiano Valle Cayado, de Bartolomé y Socorro, de Libardón.

75 José Valdés Fernández, de José y María, de Pivierda.

76 Rogelio Carús Llamas, de Manuel y Josefa, de Goviendes.

78 Vicente Pardo Cortina, de Manuel y Dolores, de Libardón.

79 Urbano Tuero Balbín, de Manuel y Josefa, de Lué.

80 Vicente Caunedo Rúa, de Alvaro y Cándida, de idem.

81 José Urbano Ruiz Díaz, de José y Ramona, de La Isla.

82 Luis Pertierra Viña, de Joaquín y Carmen, de Colunga.

83 Enrique Pérez Pis, de Anselmo y Generosa, de La Isla.

84 José Antonio Cueto Azcano, de Anselmo y Mercedes, de Colunga.

86 Enrique Alvarez Isla, de Manuel y Adelaida, de Goviendes.

Reemplazo de 1915:

35 Faustino Carús Pardo, de José y Filomena, de Libardón.

Colunga, 25 de Abril de 1921.—

El Alcalde, Antonio G. Cangas.

El Secretario, Mariano Fernández Sanz.

R. al núm. 1.523

### Alcaldía de Villaviciosa

Formación de secciones ultimada por el Ayuntamiento de mi presidencia para proceder en su día al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal.

#### Sección primera

Los contribuyentes por territorial que paguen anualmente más de 300 pesetas para el Tesoro. Le corresponden tres vocales.

#### Sección segunda

Los contribuyentes por territorial que paguen al año más de 100 y menos de 301 pesetas para el Tesoro. Le corresponden tres vocales.

#### Sección tercera

Los contribuyentes por territorial que paguen anualmente más de 40 y menos de 101 pesetas para el Tesoro. Le corresponden tres vocales.

## Sección cuarta

Los contribuyentes por territorial que satisfagan más de 20 y menos de 41 pesetas anuales para el Tesoro. Le corresponden tres vocales.

## Sección quinta

Los contribuyentes por territorial que paguen anualmente menos de 21 pesetas para el Tesoro. Le corresponden tres vocales.

## Sección sexta

Los contribuyentes por industrial de la tarifa primera que satisfacen al año más de 200 pesetas para el Tesoro. Le corresponden tres vocales.

## Sección séptima

Los contribuyentes por industrial de la tarifa primera que satisfacen menos de 201 pesetas anualmente para el Tesoro y los de la tarifa segunda. Le corresponden tres vocales.

## Sección octava

Los contribuyentes por industrial de las tarifas tercera, cuarta y quinta. Le corresponden tres vocales.

Villaviciosa, 28 de Abril de 1921.—El Alcalde, José Busto Vega.

R. al núm. 1507

## Alcaldía de Soto del Barco

Don Francisco García Alvarez, primer Teniente-Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del corriente, y de conformidad con lo que dispone el artículo 66 de la vigente Ley Municipal, acordó dividir el concejo en las siguientes Secciones para el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta Municipal durante el corriente ejercicio.

## Sección primera

La componen los contribuyentes por territorial e industrial de la parroquia de Soto, que tendrá cuatro vocales.

## Sección segunda

La compondrán los contribuyentes por dichos conceptos del pueblo de San Juan de la Arena y restantes pueblos de la parroquia de Ranón, que elegirá otros cuatro.

## Sección tercera

La compondrán los de los pueblos de que consta la parroquia de La Corrada, con dos vocales.

## Sección cuarta

Los de los pueblos de la parroquia de Riveras, que nombrará otros dos.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 67 de la citada Ley.

Soto del Barco, a 23 de Abril de 1921.—Francisco García Alvarez.

R. al núm. 1.499

## Alcaldía de Las Regueras

La Corporación, a quien tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 8 del actual, cumpliendo lo que dispone la regla 1.ª del artículo 66 de la Ley Municipal, acordó dividir los contribuyentes de este término en cuatro secciones para proceder en su día al sorteo de los individuos que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal del modo siguiente:

## Sección primera

La forman los contribuyentes de Valduno y Soto, entre los que se han de elegir tres vocales.

## Sección segunda

La componen los contribuyentes de Santullano y Biedes, entre los que se elegirán cuatro vocales.

## Sección tercera

La constituyen los contribuyentes de Trasmonte y Cogollo, en los que se han de elegir tres vocales.

## Sección cuarta

La forman los contribuyentes de Valsera, entre los que se elegirán dos vocales.

Lo que se publica por medio del presente y a los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 24 de Abril de 1921.—El Alcalde, M. Suarez.

R. al núm. 1.472.

## Alcaldía de Gijón

Según dispone la regla 1.ª del artículo 66 de la Ley Municipal corresponde acordar, en una de las cuatro primeras sesiones del año, por cada Ayuntamiento, la designación de Secciones para el nombramiento de la Junta Municipal, habiendo sido la fijada por este Municipio en el año anterior, como sigue:

## Sección primera

Propietarios que paguen más de 500 pesetas de contribución, se elegirán tres vocales.

## Sección segunda

Propietarios que paguen de 200 a 500 pesetas, tres vocales.

## Sección tercera

Propietarios que paguen menos de 200 pesetas y más de 40, tres vocales.

## Sección cuarta

Propietarios que paguen menos de 40 pesetas y más de 3, tres vocales.

## Sección quinta

Propietarios que paguen menos de 3 pesetas, tres vocales.

## Sección sexta

Comerciantes e industriales que satisfagan una cuota superior a 250 pesetas, tres vocales.

## Sección séptima

Comerciantes e industriales que contribuyan con menos de 250 pesetas y con más de 125, tres vocales.

## Sección octava

Comerciantes e industriales que

paguen menos de 125 pesetas, tres vocales.

## Sección novena

Cultivadores y ganaderos, tres vocales.

## Sección décima

Profesiones, Artes y Oficios, tres vocales.

Gijón, a 20 de Abril de 1921.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 1.497

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Pola de Lena

Don José Arias Vila, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

«En la villa de la Pola de Lena, a veintitres de Marzo de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. José Arias Vila, Juez de primera instancia de la misma y su Partido. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Ricardo Suarez Fernandez, mayor de edad, propietario y vecino de Mieres, representado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, y defendido por el Abogado D. Ramón Navarro, contra D. Luis Blanco Diaz, mayor de edad, casado, carpintero y ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía por no haber comparecido sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del deudor D. Luis Blanco Diaz, y con su producto hacer pago al D. Ricardo Suarez de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas con más los intereses de tres años al seis por ciento, que suma doscientas veinticinco pesetas y las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia, que por rebeldía del ejecutado se publicará el encabecamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Arias Vila.

La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en su sala despachó el mismo día de su fecha.

Y para que la publicación acordada tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al ejecutado D. Luis Blanco Diaz, se expide el presente en Pola de Lena, a veinte de Abril de mil novecientos veintiuno.—José Arias Vila.

P. S. M. Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 1498

## Juzgado de Castropol

D. Ramón de la Concha y Garcia-Ciaño, Juez de primera instancia de la Villa y Partido de Castropol.

Por el presente se cita en forma, y por segunda vez, a D. Faustino Lopez y Lopez, vecino que fué de la Garganta, concejo de Villanueva de Oscos, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de tres días siguientes a la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado a prestar confesión judicial en las diligencias preparatorias de ejecución contra él promovidas a nombre de D. José Maria Alvarez, de Meisnado, concejo de Illano; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso en la certeza de la deuda, a los efectos de despachar la ejecución.

Dado en Castropol, a veintiseis de Abril de mil novecientos veintiuno.—Ramón de la Concha.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1525

## Juzgado de Infiesto

D. Angel Barroeta y Fernandez de Liencres, Juez de primera instancia del Partido de Infiesto.

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Infiesto, a ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.

Vistos por el Sr. D. Angel Barroeta y Fernandez de Liencres, Juez de primera instancia del Partido de Infiesto, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía propuestos por el Procurador D. José Blanco Rojo, en nombre y con poder de D. Francisco Cardin Torre, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Infiesto, a quien defiende el Letrado D. Ramón Valdés, contra D.ª Generosa Pelaez Piniella, casada con D. Hilario Lobo Rodriguez, mayores de edad, labradores y vecinos del Otero, parroquia de San Juan, de este concejo, y D. José, D. Modesto y D. Ramón Pelaez Piniella, mayores de edad, labradores y en desconocido paradero, representados todos los demandados por los estrados del Juzgado, sobre división de bienes en copropiedad, y

Fallo:

Que estimando la demanda debó condenar y condeno en rebeldía a los demandados D.ª Generosa, D. José, D. Modesto y D. Ramón Pelaez Piniella a practicar con el demandante D. Francisco Cardin Torre la división de los bienes a que se contraen las escrituras de compra venta fecha 12 de Febrero de 1909 y 2 de Octubre de 1917 con arreglo a la cuota de participación que las mismas establecieron respecto a los dichos bienes. Notifíquese personalmente esta

resolución a D.<sup>a</sup> Generosa Pelaez Piniella, y por edictos en el BOLETIN OFICIAL en cuanto a los restantes demandados, dándose cumplimiento a lo demás que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer condenación expresa de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Barroeta.—Rubricada.

Y para que llegue a conocimiento de los demás demandados en rebeldía se fija el presente que que firma S. S. en Infesto, a catorce de Abril de mil novecientos veintiuno, doy fé.—Angel Barroeta.—Ante mí, Teófilo Prado.

R. al núm. 1500

#### Juzgado de Tineo

D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a dos de Diciembre de mil novecientos veinte, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D. Francisco Alberto Alvarez Valle, labrador, vecino de Naraval, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, y defendido por el Letrado don Quintín López Menéndez, para litigar con D. José Alvarez y González, también vecino de Naraval, que no ha comparecido, en demanda de menor cuantía sobre cumplimiento de contrato verbal celebrado ante testigos, sobre compra-venta de fincas, y además en el juicio de abintestato o testamentaria de su tía D.<sup>a</sup> Manuela Alvarez y García, vecina que fué de dicho Naraval, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Francisco Alberto Alvarez Valle y con derecho a gozar de los beneficios que la ley concede a los de su clase, en demanda ordinaria de menor cuantía que sobre cumplimiento de contrato verbal sobre compra-venta de fincas entable contra D. José Alvarez González, y en el juicio de abintestato o testamentaria de su tía D.<sup>a</sup> Manuela Alvarez García, vecina que fué de dicho Naraval, así como en el expediente de declaración de herederos de la misma y cuantas incidencias puedan surgir.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, de no solicitarse por el actor la notificación en persona dentro de quinto día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé, Patricio González.

Para que conste y para su inserción en el periódico oficial expido el presente.

Dado en Tineo, a cinco de Abril de mil novecientos veintiuno.—F. Nestares.—P. S. M., P. H., Manuel Alvarez.

R. al núm. 1.476.

#### Juzgado militar de Marina de Ferro

D. José Bugallo Luna, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente para exceptuar del servicio al soldado del mismo Cuerpo Salvador Suarez Sanchez, por hijo de padre pobre e impedido.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, y a los efectos del artículo 145 del mismo, he acordado que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Fernando Suarez Sanchez, hermano del soldado de referencia, vecino de la parroquia de Porceyo (Oviedo), de cuyo punto se ausentó para Buenos Aires.

Lo que se hace público por si alguna persona tiene noticia de la actual residencia del citado Fernando Suarez Sanchez, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma de datos.

Ferrol 15 de Abril de 1921.—José Bugallo.

R. al núm. 1307

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO GONZALEZ, Robustiano, hijo de Victoriano y de María, natural de Candás, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 19 años de edad, cuyas señas son: cuerpo creciendo, ojos negros, cejas idem, pelo idem, frente, nariz y boca regulares, color moreno, domiciliado últimamente en Candás; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor Alférez de Fragata de la Armada D. Rosendo Novo Castro, residente en Luanco, para responder de los cargos que le resulten en la sumaria de prófugo que le sigue por su falta de presentación el día 3 de Abril, que le correspondió haber ingresado en el servicio de la Armada, como comprendido en llamamiento de 28 de Marzo último.

1.381

GARCIA MUÑIZ, José María, natural de Gijón, hijo de Raimundo y María, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por falta de presentación; comparecerá en el término de noventa días ante el Juzgado de Marina de Gijón, para responder en causa instruída por falta de presentación para ingresar en el servicio activo de la Armada.

1.393

ALADRO, Indalecio natural de Campo, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Campo, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Comandante del Batallón Cazadores de Estella, número 14, D. Pedro Sainz de Baranda y Berdugo, residente en Granollers.

1.378

CORRAL FERNANDEZ, José Bernardino, natural de Pendones, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Pendones, procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Comandante del Batallón Cazadores de Estella, número 14, D. Pedro Sainz de Baranda y Berdugo, residente en Granollers.

1.377

SUAREZ FIERROS, Félix, natural de Ballota, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de 22 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Comandante del Batallón Cazadores de Estella, número 14, D. Pedro Sainz de Baranda y Berdugo, residente en Granollers.

1511

CUEVAS ALVAREZ, Fernando, hijo de Evaristo y Encarnación, natural de Gijón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de presentación en su Trozo marítimo el día 20 de Diciembre último; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón.

1520

RAMON A. RICO, José, hijo de José y de Josefa, natural de San Tirso de Abres, Ayuntamiento de

idem, provincia de Oviedo, de 3 años de edad, cuyo domicilio desconoce; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Prudencio González Pumariaga, residente en Oviedo.

1.398

MENENDEZ GARCIA, Saturnino, hijo de Juan y de Dolores, natural de Carriño, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, frente espaciosa, con una cicatriz en el frente, procesado por el delito de falta a concentración; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor don Doroteo Beltrán Carrillo, en el primer Regimiento de Infantería de Marina, sito en el Cuartel de San Carlos, en San Fernando.

1.402

IGLESIAS FLOREZ, José, hijo de José y de María, natural de la Magdalena, Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, tornero, de 21 años de edad, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, barba idem, con las siguientes señas particulares: falta de vista en el ojo derecho y cicatrices de glándula en el lado derecho; domiciliado últimamente en la Magdalena, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de El Errol, don Manuel Fernández Vila.

1.407

#### BANCO DE ESPAÑA.—OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 47.834, de pesetas nominales 11.400, en Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 7 de Septiembre de 1920, a favor de D. José María Folgueras Miranda, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 15 de Abril de 1921.—El Secretario, J. Alvarez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.